

Artículo PDA	Fecha medida	Programa de Trabajo 2016			
		Actividad	abr-jun	jul-sept	oct-dic
Artículo 5.- En un plazo de 12 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, el Ministerio de Energía diseñará los indicadores respecto de la energía calórica entregada por la leña según porcentaje de humedad y formato de venta, entre otros parámetros. El Ministerio de Energía publicará en el Diario Oficial una resolución que contendrá los indicadores antedichos en un formato accesible para los comerciantes de leña y el público en general, los cuales se denominarán Tablas de Conversión de Energía de la Leña.	28-03-2017	Finalización del "Estudio especializado para la elaboración de tabla de conversión de formatos de comercialización de leña y su equivalencia energética".			
		Envío de resultados finales del estudio a la Seremi de Medio Ambiente.			
		Elaboración de un formato accesible de los indicadores para los comerciantes de leña.			
Artículo 6.- A partir del 1° de enero del año 2019, los comerciantes de leña deberán informar al público la conversión y equivalencia en precio y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de leña más utilizadas, a través de la instalación de las Tablas de Conversión de Energía de la Leña en un lugar visible de sus locales. Además, deberán informar por escrito al comprador la cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad.	01-01-2019	No se prevén actividades en el marco de este artículo durante el 2016, pues primero se deben cumplir las actividades del Artículo N°5.			
Artículo 9.- Transcurridos 6 meses desde que el Ministerio de Energía obtenga los indicadores a los que se refiere el artículo 5 y mientras no entre en vigencia lo dispuesto en el artículo 6, los comerciantes de leña que informen a los consumidores de estos indicadores, tendrán preferencia en caso que postulen a los programas de fomento productivo para comerciantes de leña.	24-09-2017	No se prevén actividades en el marco de este artículo durante el 2016, pues primero se deben cumplir las actividades del Artículo N°5.			
Artículo 28.- Transcurrido 1 año de la publicación en el Diario Oficial del presente Plan, la Seremi de Energía Región de Aysén, en adelante Seremi de Energía, desarrollará una planta de acopio y secado de leña para incrementar la oferta de leña seca, que contemple una capacidad máxima de 100.000 metros cúbicos estéreos al año en la zona saturada. Tanto la capacidad máxima como el período en el cual se alcanzará, están sujetos a evaluación técnica del funcionamiento de la planta durante los 2 primeros años de operación de la misma.	28-03-2017	Reformulación del proyecto de diseño de "Construcción de un Centro de Acopio y Secado para Coyhaique".			
		Aprobación del proyecto de diseño por parte del Ministerio de Desarrollo Social.			
		Formulación del proyecto de ejecución.			
Artículo 59.- El Ministerio de Energía implementará mientras se encuentre vigente el presente Plan, una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa.		Planificación de campaña comunicacional a nivel centro sur del país respecto al buen uso de la leña y sus derivados (del estilo campaña "Calor del Bueno"). En marzo del año en que se lance la campaña, se informará a la Seremi de Medio Ambiente.			
Artículo 60.- Transcurridos 24 meses de publicado el presente Plan en el Diario Oficial, la Seremi de Energía desarrollará un estudio que entregue los antecedentes del potencial de diversificación de la matriz energética en la zona saturada, con financiamiento sectorial y/o FNDR.	28-03-2018	En el marco del diagnóstico energético de la región de Aysén realizado para el desarrollo de la Política Energética de la región, se han elaborado diversos estudios que identifican el potencial energético mediante el uso de recursos locales en la región. (finalizado)			
		El Ministerio de Energía está desarrollando un estudio del potencial de ingresar energía eólica al sistema mediano de Aysén.			